

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

Proceso No. GN-EPMMOP-003-2020

Contrato No. 52-CP-EPMMOP-2020

**INTERVINIENTES. -**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas, representada por el Arq. Rafael Antonio Carrasco, en calidad de Gerente General de la EPMMOP, a quien en adelante se le denominará contratante; y, por otra parte, la empresa ARROYO AGUIRRE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS CIA. LTDA. con RUC 1792051584001, debidamente representada por la señora Mayra Lorena Caicedo Pataron, en calidad de Representante Legal, a quien en adelante se le denominará contratista, de conformidad a los documentos habilitantes que justifican su comparecencia. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera. - ANTECEDENTES**

- 1.1 El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...) El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio (...). La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"*.
- 1.2 El artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Giro específico del negocio. - Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos del Negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas. Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) Esta disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley"*.

- 1.3 Con oficio No. 0541-GG de 29 de mayo de 2014, el Gerente General de la EPMMOP de ese entonces, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública, la determinación de contratación de varios bienes y servicios que se encuentran comprendidos en las actividades que se consideran como parte del Giro Específico del Negocio.
- 1.4 Con oficio Nro. SERCOP-DG-2014-0711-OF de 18 de junio de 2014, el Servicio Nacional de Contratación Pública, determinó los bienes y servicios, correspondientes al Giro Específico del negocio de la EPMMOP.
- 1.5 Con oficio Nro. 0515-GG-GAF-GJ-SG-DA-2017 de 01 de marzo de 2017, el Gerente General de la EPMMOP solicitó, al Servicio Nacional de Contratación Pública una ampliación sobre la determinación de los bienes y servicios que se encuentran comprendidos en las actividades consideradas como parte del giro específico del negocio de la EPMMOP.
- 1.6 Con Resolución No. 043 GG-GJ-EPMMOP-2018, de 6 de diciembre de 2018 el Gerente General de ese entonces resolvió, emitir *"El Reglamento de contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas"*, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.7 El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión extraordinaria de 10 de junio de 2020, resolvió designar al arquitecto Rafael Antonio Carrasco Quintero, Gerente General de la EPMMOP, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0019 LDYR de 12 de junio de 2020.
- 1.8 Con oficios números EPMMOP-GG-2189-OF, EPPMOP-GG-2339-2020-OF, EPMMOP-GG-2557-2020-OF y EPMMOP-GG-2610-2020-OF de 08 y 23 de septiembre de 2020, de 23 y 26 de octubre de 2020, respectivamente, el Gerente General de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, solicitó al SERCOP la ampliación al Giro Específico del Negocio.
- 1.9 Mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2020-0778-OF de 29 de octubre de 2020, la Directora General del SERCOP, aprueba la solicitud de ampliación de giro específico del negocio solicitada por la EPMMOP, con una temporalidad de 3 meses, vigentes a partir de la notificación del referido oficio.
- 1.10 Con oficio No. SERCOP-SERCOP-2020-0779-OF de 29 de octubre de 2020, señala que: *"(...) la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine textativamente las contrataciones y régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días"*.
- 1.11 Mediante Resolución No. 079-GG-EPMMOP-2020 de 30 de octubre de 2020, el señor Gerente General resolvió determinar taxativamente los códigos CPC, autorizados temporalmente para contratar, bienes y servicios a través del procedimiento de Régimen Especial de Giro Específico de Negocio; entre ellos el CPC No. 548000014 denominado *"ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO"*.

- 1.12** Mediante memorando No. 1411-EPMMOP-GP-2020-M de 06 de noviembre de 2020, la Gerente de Planificación, emitió la Certificación PAC No. 207-2020, en la que señaló que el procedimiento de contratación para el "ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA TRABAJOS DE EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CUBETO Nro. 10", se encuentra considerado en el Plan Anual de Contratación de la EPMMOP del 2020.
- 1.13** Mediante INFORME MOTIVADO DE JUSTIFICACION DE TIPO DE CONTRATACION, elaborado el 10 de noviembre de 2020, por el arquitecto Franklin Sánchez Ochoa, Ejecutor de Procesos 2; revisado por el ingeniero Pavlov Cáceres, Director de Infraestructura; y, aprobado por el ingeniero Carlos Calderón, Gerente de Obras Públicas; que contiene: el detalle motivado de la necesidad institucional para la prestación del servicio, objeto específico de la contratación, justificación del procedimiento a contratar LOSNCP, autorización del SERCOP para contratar bienes y servicios con CPC determinados, Reglamento Interno de la EPMMOP para la contratación bajo la modalidad de Giro Específico de negocio, entre otros.
- 1.14** Obra del expediente la JUSTIFICACIÓN TIPO DE CONTRATACIÓN, elaborado el 10 de noviembre de 2020, por el arquitecto Franklin Sánchez Ochoa, Ejecutor de Procesos 2; revisado por el ingeniero Pavlov Cáceres, Director de Infraestructura; y, aprobado por el ingeniero Carlos Calderón, Gerente de Obras Públicas; que contiene: antecedentes, justificación de ser una contratación prioritaria, descripción del procedimiento, justificación tipo de contratación, entre otros.
- 1.15** Obra del expediente el INFORME MOTIVADO DE NECESIDAD No. 01-CUBETO 10, elaborado por el arquitecto Franklin Sánchez Ochoa, Ejecutor de Procesos 2; revisado por el ingeniero Pavlov Cáceres, Director de Infraestructura; y, aprobado por el ingeniero Carlos Calderón, Gerente de Obras Públicas; que contiene: objeto de la contratación, antecedentes, base Legal, justificación de la necesidad, conveniencia y Viabilidad Técnica, conveniencia y Viabilidad Económica, entre otros.
- 1.16** Obra del expediente el Estudio realizado para la determinación del presupuesto referencial, para el "ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA TRABAJOS DE EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CUBETO Nro. 10", fue elaborado el 10 de noviembre de 2020, por el arquitecto Franklin Sánchez Ochoa, Ejecutor de Procesos 2; revisado por el ingeniero Pavlov Cáceres, Director de Infraestructura; y, aprobado por el ingeniero Carlos Calderón, Gerente de Obras Públicas.
- 1.17** Obra del expediente los Términos de Referencia, para el "ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA TRABAJOS DE EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CUBETO Nro. 10", fueron elaboradas el 10 de noviembre de 2020, por el arquitecto Franklin Sánchez Ochoa, Ejecutor de Procesos 2; revisados por el ingeniero Pavlov Cáceres, Director de Infraestructura; y, aprobados por el ingeniero Carlos Calderón, Gerente de Obras Públicas. Así también en el referido documento se detalla, el tipo de contratación, la referencia al Plan Anual de Contratación y Código CPC, el plazo de ejecución del contrato, la forma de pago y más condiciones para la contratación.

- 1.18** Con memorando No. 2714-EPMMOP-GOP-2020-M de 10 de noviembre de 2020, el Gerente de Obras Públicas, solicitó al señor Gerente General el inicio del "ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA TRABAJOS ADICIONALES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO No. 10", a través del procedimiento de Giro Específico de Negocio, con nota inserta en el Sistema SITRA, el señor Gerente General de la EPMMOP, dispone: *"(...) Se autoriza el inicio de proceso previo cumplimientos a los requisitos de ley, de lo establecido en el Reglamento de contrataciones de Giro Específico del Negocio de la EPPMOP, y de los lineamientos establecidos en el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0778-OF de 29 de octubre de 2020"*.
- 1.19** Con fecha 11 de noviembre de 2020, la Directora de Contratación Pública, emitió la Certificación de Verificación en el Catálogo Electrónico No. 137-2020, mediante la cual señaló que *"la Dirección de Contratación Pública luego de la búsqueda realizada al procedimiento para para el procedimiento del "ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA TRABAJOS DE EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CUBETO Nro. 10", requerido por la Gerencia de Obras Públicas, verifica que el bien/servicio NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo tanto, no puede ser contratado a través del procedimiento de Compras por Catálogo (...) En cuanto al código CPC seleccionado por la Unidad Requiriente, no se encuentra en el listado de códigos de productos disponibles en el Catálogo Electrónico (...)"*.
- 1.20** Con fecha 11 de noviembre de 2020, la Directora de Contratación Pública, emitió el Certificado de Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra en las contrataciones bienes, servicios y obras No. 38-ACM-2020, mediante la cual señaló que *el procedimiento del "ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA TRABAJOS DE EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CUBETO Nro. 10", no forma parte del referido acuerdo, en base a las excepciones establecidas en el literal b) numeral 2 del artículo 173.*
- 1.21** Mediante Resolución No. 92-GG-EPMMOP-2020, de 11 de noviembre de 2020, el entonces Gerente General de la EPMMOP, por las consideraciones expuestas en dicho documento, autorizó el inicio del procedimiento de contratación de Giro Específico de Negocio No. GN-EPMMOP-003-2020 para el "ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA TRABAJOS DE EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CUBETO Nro. 10", de acuerdo a lo establecido en el Pliego y en los Términos de Referencia que forman parte integrante del mismo; toda vez que, se cuenta con la respectiva conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación.
- 1.22** Mediante memorando No. EPMMOP-GG-2020-0526 de 13 de noviembre de 2020, el señor Gerente General en alcance al memorando Nro. EPMMOP-GG-2020-0522 de 10 de noviembre de 2020, y de conformidad a lo señalado en el memorando Nro. 2740-EPMMOP-GOP-2020-M de 13 de noviembre de 2020, designó en reemplazo de la Comisión Técnica actual a los siguientes funcionarios: Arq. Elena Cecilia Viteri Novoa, Supervisor Ejecutor Procesos 2, como Profesional designada por la máxima autoridad quien la presidirá, Ing. Jannet Alexandra Choca Rodríguez, Supervisor Ejecutor de Procesos 1, en calidad de Delegada del Titular del área requiriente y al

Ing. Milton Francisco Guillin Galeas, Ejecutor de Proceso 1, como Profesional afín al objeto de contratación.

- 1.23 Mediante Resolución No. 93-GG-EPMMOP-2020 de 13 de noviembre de 2020, el señor Gerente General de la EPMMOP, resolvió modificar el artículo 4 de la Resolución No. 92-GG-EPMMOP-2020, de 11 de noviembre de 2020, y designar reemplazo de los miembros de la Comisión Técnica por los siguientes funcionarios: Arq. Elena Cecilia Viteri Novoa, Supervisor Ejecutor Procesos 2, como Profesional designada por la máxima autoridad quien la presidirá, Ing. Jannet Alexandra Choca Rodríguez, Supervisor Ejecutor de Procesos 1, en calidad de Delegada del Titular del área requirente y al Ing. Milton Francisco Guillin Galeas, Ejecutor de Proceso 1, como Profesional afín al objeto de contratación.
- 1.24 Con fecha 16 de noviembre de 2020, se suscribió el Acta No. 1 de preguntas, respuestas y aclaraciones de la cual se desprende que se respondieron 3 preguntas y se efectuaron 7 aclaraciones.
- 1.25 Con fecha 18 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la sesión de apertura de ofertas, de la cual se suscribió el Acta No. 2 de Apertura de Ofertas el 20 de noviembre de 2020.
- 1.26 Con fecha 23 de noviembre de 2020, se suscribió el Acta de Convalidación de Errores, en la cual se deja constancia que se solicitará convalidación de errores a los oferentes: ARROYO AGUIRRE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS CÍA. LTDA y a TERROCAL CÍA. LTDA., para lo cual se elaboraron los oficios Nro. 0189-DCP-2020 y 0190-DCP-2020 de 23 de noviembre de 2020.
- 1.27 Con fecha 25 de noviembre de 2020, se suscribió el Acta de apertura de convalidación de errores, de la cual se deja constancia que solo la convalidación fue presentada únicamente por la empresa ARROYO AGUIRRE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS CÍA. LTDA.
- 1.28 Con fecha 26 de noviembre de 2020, dan por terminada la etapa de calificación de ofertas, para lo cual los miembros de la Comisión Técnica, suscribieron el Acta de Calificación de Ofertas.
- 1.29 Con Oficio Nro. 0044-EPMMOP-GJ-DCP-2020-OF de 25 de noviembre de 2020, se convocó a la empresa ARROYO AGUIRRE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS CÍA. LTDA., para que asistan a la sesión única de negociación a llevarse a cabo el 26 de noviembre de 2020.
- 1.30 Con fecha 26 de noviembre de 2020, se lleva a cabo la negociación de la cual se desprende que el oferente ARROYO AGUIRRE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS CÍA. LTDA., acoge la petición de los miembros de la Comisión Técnica y se acepta que el plazo de ejecución inicie a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y como valor final USD 589.580,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, para constancia suscriben la respectiva Acta de Negociación, tanto los miembros de la Comisión Técnica como la Representante Legal de la empresa ARROYO AGUIRRE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS CÍA. LTDA.

- 1.31 Con memorandos Nro. 0700-EPMMOP-GJ-DCP-2020-M y 0701-EPMMOP-GJ-DCP-2020-M de 26 de noviembre de 2020, la secretaria de la Comisión Técnica puso en conocimiento del señor Gerente General (S), el contenido del Acta de Negociación del proceso de Giro Específico del Negocio signado con el código No. GN-EPMMOP-003-2020 para el "ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA TRABAJOS DE EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CUBETO Nro. 10", la cual con nota inserta en la Hoja de Ruta del memorando Nro. 0700-EPMMOP-GJ-DCP-2020-M el señor Gerente General (S), sumilla: "Se acoge la recomendación realizada por la Comisión Técnica, proceder con el trámite legal correspondiente. Considerar lo mencionado en el memorando Nro. 0701-EPMMOP-GJ-DCP-2020-M"
- 1.32 Mediante Resolución Nro. 114- GG-EPMMOP-2020, de 01 de diciembre de 2020, el Gerente General de la EPMMOP, resolvió: "(...) **Art. 2 Adjudicar** el proceso de contratación a favor de la empresa ARROYO AGUIRRE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS CÍA. LTDA. con RUC: 1792051584001, por el valor de USD 589.580,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, de conformidad a la recomendación establecida por los miembros de la Comisión Técnica en el Acta de Calificación de Ofertas y el Acta de Negociación. Con un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta que se termine las cantidades contractuales requeridas, lo que ocurra primero y demás condiciones que consten en la documentación que forma parte integrante del proceso de contratación, en cuanto a la forma de pago, se ratifican en las disposiciones y términos establecidos en el pliego del procedimiento y los Términos de Referencia que son parte del mismo. (...)".
- 1.33 Mediante oficio Nro. 0045-EPMMOP-GJ-DCP-2020-OF de 01 de diciembre de 2020, la Directora de Contratación Pública, notificó la adjudicación a la empresa ARROYO AGUIRRE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS CÍA. LTDA.; y solicitó los documentos habilitantes.

#### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (*Las Condiciones Generales del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP*) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
- c) Las garantías presentadas por el contratista.
- d) La resolución de adjudicación Nro. 114- GG-EPMMOP-2020, de 01 de diciembre de 2020.

- e) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. IDP # 613, para el "ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA TRABAJOS DE EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CUBETO Nro. 10".
- f) Copia de cédula y papeleta de votación del Representante Legal.
- g) Copia del nombramiento Representante Legal.
- h) Certificado de no adeudar al Municipio.
- i) Acción de Personal del Gerente General.
- j) Las garantías correspondientes.

### **Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**3.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Giro Específico del Negocio**", las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, siempre que estén habilitados por las normas específicas.
- c. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Resolución No. 043 GG-GJ-EPMMOP-2018, de 6 de diciembre de 2018, que contiene el "El Reglamento de contrataciones por Giro Especifico del Negocio de la Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas", el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- d. "**Contratista**", es el oferente adjudicado.
- e. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

- f. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- h. "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- i. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- j. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

#### Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El contratista se obliga con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas a ejecutar el contrato cuyo objeto es: "ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA TRABAJOS DE EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CUBETO Nro. 10"; así como a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

#### Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el valor de USD. 589.580,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA., valor que se desglosa como se indica a continuación:

Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Global
548000014	EXCAVACION A MAQUINA SIN CLASIFICAR	M3	370.314,30	0,949980219505431	351.791,26
548000014	DESALOJO DE MATERIALES EN VEHICULO INCLUYE EL CARGADO	m3/km	743.089,80	0,32	237.788,74
TOTAL					589.580,00

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

#### Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1 **Anticipo:** El cincuenta (50 %) del monto total del contrato, previa entrega de una garantía bancaria o póliza de seguros que cubra el 100% del valor del anticipo, que será entregado en el plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del contrato.



El anticipo que la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EPMMOP haya entregado al CONTRATISTA para la prestación del servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

**6.2** El pago del saldo (50%), se realizará contra presentación de facturas mensuales, por las cantidades efectivamente trabajadas por cada equipo a los precios contratados, aprobadas por el Administrador del Contrato, en las que se deberá amortizar el valor recibido (50%), en calidad de anticipo.

Las planillas deberán ser aprobadas por el Administrador del Contrato.

La seguridad física del equipo será de responsabilidad del Contratista.

En caso de interrupción del servicio por fallas de la maquinaria o por causas imputables al personal de la Contratista, este tiempo, no será calculado para efectos del pago

El último pago se realizará, una vez terminados los servicios de alquiler del equipo caminero a entera satisfacción de la EPMMOP y previo el informe favorable del Administrador del Contrato, se suscribirá el Acta de Entrega Recepción Definitiva en la que intervendrán el Contratista, administrador y los integrantes de la comisión designada por la EPMMOP."

Se pagará de acuerdo a las cantidades efectivamente trabajadas, siendo esta la única forma de compensación, corrigiendo cualquier otra descripción dentro del término de referencia o pliego que la contradiga.

**6.3** Para el último pago será necesario adicionalmente la suscripción del Acta Entrega de Recepción Definitiva, la cual deberá contener los datos establecidos en el artículo 27 Recepción del contrato de la Resolución No. 043 GG-GJ-EPMMOP-2018, de 6 de diciembre de 2018, que contiene el "El Reglamento de contrataciones por Giro Especifico del Negocio de la Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas".

**6.4** El contratista deberá levantar el sigilo bancario en caso de entrega de anticipo de tal manera que el administrador verifique que los valores sean usados para el fin establecido.

**6.5** El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

**6.6** La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme el avance de ejecución del contrato en cada una de las entregas, establecidas en las condiciones señaladas en las especificaciones técnicas y demás documentos que formen parte integrante del contrato.

6.7 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.8 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

#### **Cláusula Séptima. - GARANTÍAS**

7.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato No. CC-0399885 emitida por Seguros Confianza
- Garantía de Buen Uso del Anticipo No. BU-0371295 emitida por Seguros Confianza.

7.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

7.3 **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

##### **7.3.1 La de fiel cumplimiento del contrato:**

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

##### **7.3.2 La del anticipo:**

- a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

#### **Cláusula Octava. - PLAZO**

8.1 Plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta que se termine las cantidades contractuales requeridas, lo que ocurra primero.

Los servicios de alquiler del equipo o maquinaria se recibirán previo el informe del Administrador del contrato, en el cual se incluirá las horas efectivamente trabajadas, de acuerdo a las especificaciones técnicas y otros aspectos relevantes de esta contratación.

#### **Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO**

9.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

**9.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

#### **Cláusula Décima - MULTAS**

**10.1** Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, con relación al monto de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecución.

**10.2** El contratista conviene en pagar a la EPMMOP, en concepto de multa por el retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, por cada día de retraso, el 0.1% sobre el monto de las obligaciones que se hallan pendientes de ejecutar a la fecha del incumplimiento, sin el IVA.

Será responsabilidad del Administrador del contrato, establecer el cálculo del valor de las multas con relación a las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar a efectos de su aplicación

Adicionalmente, sin que se dupliquen las multas antes citadas, la EPMMOP multará al CONTRATISTA de acuerdo a los incumplimientos que se describe en el cuadro que se detalla a continuación, con una multa comprendida entre el 0.002% y el 0.005% del monto total del contrato, sin incluir IVA.

El proveedor del servicio, es el responsable que el personal que opere o conduzca el equipo caminero, cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto a la licencia de conducción.

Las multas por infracciones de tránsito y/o en el caso de accidentes de tránsito, serán de exclusiva responsabilidad del Contratista.

La multa se aplicará independientemente por cada incumplimiento y/o falta; por cada vez en que ésta ocurra; y, por cada día que se mantenga. En consecuencia, las multas son acumulativas.

Las multas se aplicarán conforme los siguientes incumplimientos y/o faltas:

INCUMPLIMIENTO	APLICACIÓN	MULTA SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
Si el conductor se presentare en estado etílico	Por cada evento	0,002%
Si 1 o mas de la maquinaria que conforma el listado del equipo caminero de este contrato, no se presentase en el sitio en la fecha y hora solicitada.	Por cada evento	0,005%
Falta de respeto a la autoridad o personal de la EPMMOP	Por cada evento	0,002%
No contar o no colocar la lona para cubrir el material transportado	Por cada evento	0,002%
Depositar los escombros en lugares no autorizados por la EPMMOP	Por cada evento	0,002%
Retiro de la jornada de trabajo sin previo aviso y autorización del Administrador del Contrato	Por cada evento	0,005%

La imposición de multas se hará excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la EPMMOP; para lo cual se notificará a la EPMMOP dentro del plazo de quince (15) días siguientes de ocurridos los hechos o de enterado el Contratista de los mismos. Decurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el contratista como causa de justificación; y se le impondrá la multa prevista.

#### **Ciáusula Undécima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**11.1** La contratante designa al Director de Rehabilitación y Mantenimiento (E), conforme el memorando No. EPMMOP-GG-2020-0523 de 11 de noviembre de 2020, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución No. 043GG-GJ-EPMMOP-2018, de 6 de diciembre de 2018, la cual contiene "El Reglamento de contrataciones por Giro Especifico del Negocio de la Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas", en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en los demás documentos que forman parte integrante del contrato.

11.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **Cláusula Duodécima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las en los documentos que forman parte integrante del contrato, se obliga a las siguientes:

12.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

12.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

12.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

12.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

#### **Cláusula Décima Tercera. - OBLIGACIONES DE LA EPMMOP.**

13.1. Dar solución a las peticiones por escrito realizadas por el contratista en un plazo de 15 días termino, contados a partir de la recepción del documento.

13.2 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

#### **Cláusula Décima Cuarta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

14.1 **Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**14.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- . Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) *(La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)*

**14.3 Procedimiento de terminación unilateral.** - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Décima Quinta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**15.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**15.2** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

**15.3** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato. El Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la EPMMOP podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**Cláusula Décima Sexta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

16.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos

**Cláusula Décima Séptima- DOMICILIO**

17.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito.

17.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

<p><b>EPMMOP:</b>                  Ing. Iván Alexis Terán Justicia                  Director de Rehabilitación y Mantenimiento (E)                  Dirección: Dirección de Rehabilitación y Mantenimiento / av. América N31-137 y Mariana de Jesús/ Edificio Orellana/ Gerencia de Obras Públicas                  Teléfono: 2907005 Ext: 31107                  E-mail: <a href="mailto:ivan.teran@epmmop.gob.ec">ivan.teran@epmmop.gob.ec</a>                  Quito - Ecuador</p>	<p><b>CONTRATISTA:</b>                  Mayra Lorena Caicedo Pataron                  Dirección: Eduardo Salazar Gómez E14-24 y Juan de Dios Martínez                  Teléfono: 022240110                  Celular: 0997096140                  E-mail: <a href="mailto:lorenacaicedo@arroyoconstructores.com">lorenacaicedo@arroyoconstructores.com</a>  <a href="mailto:legal@arroyoconstructores.com">legal@arroyoconstructores.com</a>                  Quito- Ecuador</p>
---	---

**Cláusula Décima Octava. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO**

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta

disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

#### **Cláusula Décima Novena. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**19.1 Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

**19.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito, a 04 días del mes de diciembre de 2020.



Arq. Rafael Antonio Carrasco Quintero  
Gerente General  
Empresa Pública Metropolitana de  
Movilidad de Obras Públicas



Sra. Mayra Lorena Caicedo Pataron  
Gerente General  
ARROYO AGUIRRE  
CONSTRUCTORES Y SERVICIOS  
CIA. LTDA.